221122

Instituto Nacional de Cancerologia E.S.
Gestion Documental y Correspondencia
No. Radicacion: SAL-03248-2017
No. Folios: 1
Fecha: 2017-04-24 03:47:26 PM
221122

Bogotá, _____

Señores
FRANCISCO JAVIER GAITÁN CORRADINE
Representante Legal
LIFECOM LTDA
Teléfono: 7036424 E-mail: mercadotecnia@lifecomltda.com
Bogotá D.C.

Asunto: RESPUESTA OFICIO PROPONENTE LIFECOM LTDA

Respetado señor Gaitán:

En atención al oficio emitido por la firma LIFECOM LTDA como consta en radicado ENT-03783-2017, debo informarle que se ha verificado el asunto con las funcionarias del Instituto Diana Carolina Daza Franco, Asesora de Comunicaciones y Yolima Angelica Cuellar Angulo quién actuó como Coordinadora del Grupo de Compras hasta el 31 de marzo de 2017, para lo cual se emite respuesta a cada uno de los interrogantes de la firma proponente antes mencionada en los siguientes términos, así:

1. Convocatoria Pública 003 – 2016 – ESTUDIOS PREVIOS

a) PRIMERA OBSERVACIÓN

"1.1. Los estudios fueron realizados por la funcionaria Diana Carolina Daza Franco."

RESPUESTA

La funcionaria Diana Carolina Daza es la persona idónea para realizar los términos de referencia, debido a que es la asesora en comunicaciones, de profesión comunicadora social y periodista, especialista en mercadeo y comunicaciones. Así mismo, es quien dirige el programa de televisión y la producción de la serie educativa y toda la producción audiovisual institucional.

b) SEGUNDA OBSERVACIÓN

"1.2. Se pide que el proponente debe ser propietario de todos y cada uno de los equipos de grabación.

..."

RESPUESTA:

Debido a las experiencias presentadas con los contratos durante la vigencia 2015 cuando no se exigió la propiedad de los equipos, la asesoría de comunicaciones consideró necesario y vital, para tener una producción de calidad, incluir en los estudios previos la propiedad de los equipos, puesto que los múltiples problemas técnicos como: cámaras con problemas de foco y balanceo, equipos de edición obsoletos o de propiedad de los editores, equipos de grabación incompletos por el no alquiler de kit de luces y micrófonos, telepromter, micrófonos de solapa con mala calidad; produjo que Vida y Cáncer bajara su nivel de producción, rating e inconvenientes con el canal de emisión Señal Institucional.

c) TERCERA OBSERVACIÓN

"1.3. Se pide que el proponente debe ser el dueño de dos (2) estudios de grabación, uno con un área entre 120 m 2 y 150m2, y el otro con un área entre 40 m2 y 60 m2, ambos insonorizados.
..."

Calle 1ª N° 9 - 85 / PBX: 4320160
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
NIT: 899.999.092 - 7

RESPUESTA

Por las razones expuestas anteriormente y la experiencia de la institución durante la vigencia 2015, donde al no ser propietarios de los estudios no se contó con disponibilidad para su uso y, por ello, se presentaron retrasos en las grabaciones, contratiempos con otras producciones, limitación en horarios de uso y demoras en el ingreso del personal técnico. Esto produjo realizar los trabajos bajo presión y de afán con baja calidad y oportunidad, lo que obligó a grabar en exteriores, complicando los procesos institucionales. Por otra parte las dimensiones de los estudios de grabación solicitados, son de las medidas mínimas requeridas para poder llevar a cabo instalación de los equipos técnicos para las diferentes producciones (video institucional, programa vida y cáncer, serie educativa) que en algunas ocasiones cuentan con la participación de más de 15 personas, entre actores, personal periodístico, invitados médicos o personal técnico. La necesidad de dos estudios corresponde a que por ser un programa institucional, en varios de los cronogramas establecidos, se necesita grabar simultáneamente. Por ejemplo, mientras en un estudio se graban las presentaciones generales (iluminación, sonido y croma), en otro se desarrolla la producción de las secciones: vida activa o hablemos de cáncer. Así mismo, la grabación en simultáneo con las presentaciones del intérprete de señas con las condiciones técnicas y adecuaciones de audio y croma especiales.

En cuanto a la disponibilidad de los estudios 24 horas al INC, al parecer hay una mala interpretación de la solicitud, en los estudios previos para la convocatoria pública en mención, se solicitó disponibilidad total "a solicitud del INC", más no "24 horas". Esto quiere decir que la disponibilidad del estudio ya sea el grande o el pequeño dependía de una previa concertación con el Instituto, en los horarios que se pactaran y en los días disponibles por el equipo médico y de dirección del programa.

d) CUARTA OBSERVACIÓN

"1.4. Se pide que el proponente tenga experiencia acreditada con contratos de hasta cuatro (4) años atrás, especialmente en una Entidad Pública del Sector Salud.
..."

RESPUESTA

La experiencia solicitada para esta convocatoria es básicamente la misma para las demás invitaciones y convocatorias públicas. Así mismo, la experiencia con el sector salud es fundamental, ya que el conocimiento, manejo del lenguaje médico y temas relacionados con el ámbito del INC (salud) es primordial para el desarrollo del objeto contractual, el cual claramente especifica en sus estudios previos, que el programa institucional "vida y cáncer", las series educativas y el video portafolio de servicios son herramientas de comunicación para informar a la población colombiana acerca del cáncer, los avances tecnológicos en el diagnóstico, tratamiento

y paliación de la enfermedad, temas relacionados directamente con la salud y tratados con el rigor científico necesario, por ende la importancia de la experiencia con entidades públicas del sector salud. No es lo mismo producir un programa institucional cuyo objetivo es promocionar una entidad cualquiera a uno que se dedica a la investigación, atención, educación en cáncer y la comunicación en salud pública.

2. Convocatoria Pública 003 – 2016 – ANEXO TÉCNICO

e) QUINTA OBSERVACIÓN

"2.1. El anexo enumera en la página 3 y 8 el equipo profesional con que debe contar el contratista"

RESPUESTA:

El Instituto publicó en el anexo técnico de la referida convocatoria, el equipo profesional con el cual el contratista debió contar para la prestación del servicio en el programa institucional de televisión (página 3) y para las series educativas (página 8).

f) SEXTA OBSERVACIÓN

"2.2 Rafael Poveda TV pide mediante observación que se aclare el perfil de cada uno de los miembros del equipo profesional. ¿Por qué un proponente necesita claridad acerca del perfil de los miembros del equipo, si en los pliegos es abierto?"

RESPUESTA

Un proponente puede realizar las preguntas que a bien considere realizar dentro de un proceso público, pues precisamente los principios de publicidad y contratación lo facultan. La respuesta no era potestativa de la

Calle 1ª N° 9 - 85 / PBX: 4320160
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
NIT: 899.999.092 - 7

entidad y las mismas se efectuaron conforme a los términos de condiciones en los pliegos, donde se explicó el equipo técnico requerido. Es un elemento que por demás se consideró pertinente.

g) SÉPTIMA OBSERVACIÓN

"2.3. Mediante adenda 1, los funcionarios encargados del proceso añaden dos nuevos requisitos: Perfil profesional y años de experiencia.

2.3.1 Resaltamos que sin razón aparente, los años de experiencia del camarógrafo – bachiller- debían ser 5, al igual que los 5 años de experiencia del editor. Los demás rondan los 2 años de experiencia."

RESPUESTA:

Los principales inconvenientes evidenciados en los programas emitidos en la vigencia 2015, que incluso fueron solicitados para corrección por parte de la Dirección General, fueron determinados en el manejo de cámara y edición. Por ello se solicitó mayor experiencia en estos dos perfiles. Esto garantiza que los profesionales dedicados a esta labor no tengan fallas en la producción. Las condiciones fijadas garantizan para el servicio mejor y mayor productividad en los procesos ya que no se requiere volver a realizar entrevistas o hacer muchas correcciones al producto final.

h) OCTAVA OBSERVACIÓN

"2.4. Mediante adenda No. 2 se favorece con mejor puntaje a quien haya tenido experiencia acreditada con una Entidad Pública del Sector Salud relacionada con el objeto del contrato."

RESPUESTA:

La condición es un requisito de participación en la invitación dado que la experiencia relacionada con el objeto del contrato es un presupuesto de garantía de calidad. Por esta razón se exigió en los términos de referencia una experiencia relacionada. Las condiciones señaladas en los términos de referencia deben ser un referente de quienes tengan la real posibilidad de cumplir la demanda de la Entidad, pues en estos casos el principio de primacía del interés general –público- debe ser el derrotero sobre el cual se puede solicitar unas condiciones específicas de participación.

3. Convocatoria Pública 003 – 2016 – EVALUACIÓN JURÍDICA

i) NOVENA OBSERVACIÓN

"3.1. La evaluación jurídica se elaboró solamente sobre un proponente: Rafael Poveda Televisión SAS. Lo que indica que es el único proponente que terminó presentándose a la convocatoria, CM& Noticias Echando Globos SAS desistieron."

RESPUESTA:

El día miércoles nueve (9) de marzo de 2016, se realizó acta de recepción y apertura de oferta, la cual en su oportunidad fue publicada en nuestra página Web www.cancer.gov.co – link CONTRATE CON NOSOSTROS, donde se evidenció que el único proponente que presentó oferta fue RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN SAS. La publicidad de las invitaciones públicas que realiza la administración son suficiente prueba demostrativa del principio de transparencia y democratización de la participación libre y voluntaria, lo que supone que el que quiera ofertar lo hace y quien decide abstenerse, lo hace sobre su propia autodeterminación.

4. Convocatoria Pública 003 – 2016 – EVALUACIÓN FINANCIERA

j) DÉCIMA OBSERVACIÓN

"4.1. El documento de Evaluación Financiera expresaba ambigüedad en su concepto, poniendo que el proponente no cumplía con los requisitos financieros. El funcionario Mario Moreno, coordinador del grupo de área de gestión financiera firma al día siguiente un documento de aclaración a la Evaluación Financiera donde se habilita al proponente."

RESPUESTA:

La Evaluación financiera del 14 de marzo del 2016, presentó un error de digitación en su parte final, pues

Calle 1ª N° 9 - 85 / PBX: 4320160
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
NIT: 899.999.092 - 7

previamente, en el párrafo 2 se afirma categóricamente que se "HABILITA FINANCIERAMENTE" A L PROPONENTE RAFAEL POVEDA TELEVISION y en el cuadro de Observación se dice "HABILITADO. Pero en el último párrafo se manifiesta que lo anterior en razón a que el proponente no cumple con los indicadores financieros establecidos (...). Como se puede inferir claramente, existió un error de digitación al incluir en el párrafo final el vocablo "no", lo cual condujo a que se tuviera que expedir un nuevo concepto el 16 de marzo aclarando el tema, en el sentido que el proponente si estaba habilitado, porque cumplió con los indicadores, como se puede verificar en el documento soporte.

Para el caso que nos ocupa, lo formal no puede primar sobre lo sustantivo. Por ende no le asiste razón al observante; por el contrario, en apego a los principios de selección objetiva, transparencia y legalidad, la administración estaba en la obligación de corregir el error y no mantenerse en él, sacrificando derechos constitucionales y legales.

5. Convocatoria Pública 003 – 2016 – EVALUACIÓN TÉCNICA

k) DÉCIMA PRIMERA OBSERVACIÓN

"5.1 en el documento se manifiesta que la entidad ya había contratado anteriormente con RAFAEL POVEDA TV."

RESPUESTA:

Sobre este punto, se debe precisar que, de acuerdo con lo señalado en el formato preestablecido por el Instituto, el cual se encuentra codificado GDG-P02-F-09 – MATRIZ DE CONCEPTO TÉCNICO DE SERVICIOS, en su numeral 5., las áreas técnicas evaluadoras manifiestan si los proponentes han tenido relaciones contractuales con nuestra entidad.

Por lo anterior, se hace claridad que el concepto técnico emitido bajo el proceso de selección efectuado en la Convocatoria Pública No. 003-2016 contiene que el servicios "ha sido utilizado anteriormente" por el proponente RAFAEL POVEDA TELEVISION SAS.

l) DÉCIMA SEGUNDA OBSERVACIÓN

"5.2 Al igual que los estudios previos, la evaluación técnica es realizada por la funcionaria Diana Carolina Daza Franco.
..."

RESPUESTA:

La asesora de Comunicaciones Diana Carolina Daza, fue la persona designada por la Dirección General para la evaluación técnica dentro de esta invitación, por tener las competencias profesionales e idoneidad para realizar la evaluación técnica, únicamente de las propuestas que hayan superado la evaluación jurídica y financiera.

m) DÉCIMA TERCERA OBSERVACIÓN

"5.3 el único proponente que se presentó a la convocatoria, fue habilitado jurídica y técnicamente y alcanza puntajes de evaluación técnica de 960/1000 y 900/1000. Porque ningún otro proponente en Colombia cumple con los requisitos de los pliegos y el único que se presenta los cumple casi a cabalidad? por parcialidad en el proceso.
..."

RESPUESTA:

Para la realización de los términos de referencia se realizó previamente un estudio de mercado en el cual se evaluaron los requisitos a cumplir y los establecimientos mínimos que permitan la producción de un producto de calidad que cumpla con las necesidades institucionales. Cada una de las solicitudes hechas puede ser cumplida por empresas productoras sin inconveniente. Como se dijo antes, la fijación de la invitación pública en la página de internet de la Entidad se realiza en virtud del principio de publicidad, siendo potestativo de los interesados participar o no.

6. Convocatoria Pública 010 – 2016 – ESTUDIOS PREVIOS

n) DÉCIMA CUARTA OBSERVACIÓN

Calle 1ª N° 9 - 85 - PBX: 4320160
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
NIT: 899.999.092 - 7

"6.1 Este año, los estudios fueron realizados nuevamente por la funcionaria Diana Carolina Daza Franco."

RESPUESTA:

La razón de esta situación está dada en que la funcionaria, en calidad de asesora de Comunicaciones, de profesión comunicadora social y periodista, especialista en mercadeo y comunicaciones es quien dirige el programa de televisión y la producción de la serie educativa y está designada para la realización de los estudios previos de la convocatoria, como se mencionó anteriormente, por su idoneidad y experiencia en el tema.

o) DÉCIMA QUINTA OBSERVACIÓN

"6.2 las adendas del año anterior permitían que tanto los equipos como los estudios de grabación podrían ser en leasing, comodato, arrendamiento, alquiler etc. Este año se volvió a exigir la propiedad de los equipos y los bienes inmuebles, limitando la selección de oferentes, y a sabiendas que el año anterior se había presentado un solo proponente."

RESPUESTA:

Tras realizar el estudio de mercado para la realización de los términos de referencia para 2017, se evidenció que empresas productoras como RTVC, Canal 13 y CM& cuentan con propiedad de los estudios de grabación, con condiciones de tamaño y cantidad superiores a las solicitadas, por ello se consideró conveniente solicitar la propiedad ya que esto garantiza tener una disponibilidad a solicitud sin las dificultades que se han presentado en el pasado; y que como se mencionó anteriormente, ayudan y garantizan una debida prestación del servicio mejorando el proceso interno. No obstante lo anterior, en consideración al principio de pluralidad e igualdad de oportunidades al acceso de la contratación pública y la libre concurrencia, se valorará la posibilidad en invitaciones futuras de considerar la sugerencia del interesado observador.

p) DÉCIMA SEXTA OBSERVACIÓN

"6.3 El año pasado se permitían certificaciones de contratos celebrados y terminados durante los últimos cuatro (4) años, este año se permitían de hasta cinco (5) años.
..."

RESPUESTA:

El Instituto consideró con sano criterio que una ampliación prudente en la experiencia facilita una mayor participación a tono con el principio de objetividad en la selección y pluralidad de oferentes.

7. Convocatoria Pública 010 – 2016 – RESPUESTA A RAFAEL POVEDA TELEVISÓN SAS

q) DÉCIMA SÉPTIMA

"...
Al igual que el proponente Rafael Poveda Televisión SAS, enviamos mediante un correo electrónico varias observaciones el viernes 17 de marzo de 2017 a las 02:10 p.m., como se puede comprobar en los registros informáticos..."

RESPUESTA

Una vez indagado sobre el particular y escuchadas las explicaciones brindadas por quien ostentó la Calidad de Coordinadora del Grupo de Compras, se estableció que por un error involuntario de observación y verificación de las observaciones remitidas al correo institucional, no se enviaron las preguntas recibidas por el proponente LIFECOM LTDA al área técnica correspondiente para su evaluación y respuesta; razón por la que no se le dio oportuna respuesta a las observaciones formuladas.

Ahora bien, no se puede concluir que por un error involuntario, el Instituto actuó de manera deliberada; por el contrario, ésta entidad siempre ha adelantado los procesos de invitación, selección y adjudicación, en un ambiente de pluralidad, transparencia, ética, publicidad, objetividad e igualdad de condiciones y oportunidades para todos los oferentes, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículo 209 y 267 de la Constitución Política.

Calle 1ª N° 9 - 85 / PBX: 4620160
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
NIT: 899.999.092 - 7

Sin embargo, es necesario reconocer que este descuido libre de intención proclive, debe ser subsanado por la administración ya que se ha soslayado de buena fe el principio de publicidad y oportunidad de participación o libre concurrencia, dado que la falta de respuesta oportuna a sus observaciones generó que el interesado no accediera en igualdad de oportunidades a la oferta pública contractual, imposibilitando la libre competencia y pluralidad de oferentes.

La jurisprudencia en materia de contratación estatal ha sido reiterada en señalar que en los procesos precontractuales o de selección de los contratistas de las entidades públicas, se debe preservar los principios generales de la función pública y la contratación, de manera que su quebranto genera nulidad de las actuaciones que deben corregirse, mediante las facultades que tiene la administración para subsanar los procesos públicos.

En sentencia C-713/09 la Corte Constitucional precisó con acierto: "La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración.

Por lo anterior el Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, mediante acta del día veinte (20) de Abril de 2017 (la cual se encuentra publicada en nuestra página Web – link CONTRATE CON NOSOTROS), procedió a cancelar el proceso de selección correspondiente a la Convocatoria Pública No. 010 de 2017, precisamente en aras de garantizar dichos principios, para lo cual debe hacerse la consulta correspondiente y a la cual nos remitimos.

Con lo anterior hemos dado cabal respuesta a todas sus observaciones.

Cordialmente,

CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General (E)

Revisó: Diana Carolina Daza Franco - Asesor
Rubia Elicelly Cardenas Bayona - Coordinadora Grupo Área de Gestión Contractual
Jorge Orlando Neira Roldan - Asesor Dirección General
Juan Jose Perez Acevedo - Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera

Copia: Buenaventura Orduy Burgos - Jefe Oficina Control Interno - Oficina de Control Interno

SGGAF/JJPA/AJ/JONR/GAGC/RECB

Calle 1ª N° 9 - 85 / PBX: 4320160
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
NIT. 899.999.092 - 7